

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN**

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00114-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA AMPARO ALARCON BARRAGAN
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACION

1. Mediante fallo de tutela del 24 de mayo de 2.021, se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado respecto del derecho constitucional fundamental de petición invocado por la señora **MARIA AMPARO ALARCÓN BARRAGAN**, el día **19 de marzo de 2.021** ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El fallo de notificó a las partes el 24 de mayo de 2.021.

2. Con escrito presentado el 27 de mayo de 2.021, la parte accionante, impugnó el fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2.021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela se notificó el 24 de mayo de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 27 de mayo de 2.021.

Así las cosas, comoquiera que el fallo de tutela se notificó el 24 de mayo de 2.021, las partes podían impugnarlo hasta el 27 de mayo de 2.021 y como la impugnación se interpuso el 27 de mayo de 2.021, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte accionante, el 27 de mayo de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 24 de mayo de 2.021.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fb34e8ae0840885d779a394fd4028697765571c63bb8bc60aed295e4def0c73

Documento generado en 01/06/2021 11:57:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00132-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ORLANDO AURELIO ARBOLEDA VARGAS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: ADMISION DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la presente acción de tutela, interpuesta por el señor **ORLANDO AURELIO ARBOLEDA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.120.782, el 28 de mayo de 2.021, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, por la presunta vulneración a su derecho constitucional fundamental de **PETICION**.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: **Notifíquese** personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** y/o quien haga sus veces, por el medio mas expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (02) días, contados a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en el caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: **Téngase** como prueba la documental aportada por el accionante.

TERCERO: **Notifíquese** mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de la demanda o en la que se logre recaudar por el medio mas expedito.

CUARTO: **Téngase** como accionante al señor **ORLANDO AURELIO ARBOLEDA VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.120.782.

QUINTO: **Reconocer** personería jurídica para actuar al abogado Herminso Gutiérrez Guevara, identificado con C.C. 15.323.756 y T.P. 99.863 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del señor Orlando Aurelio Arboleda Vargas dentro de la presente acción constitucional en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d429c5774a3dd7786f32870f792c2968da2ecc1d210d8b104f600b42491e34e0**
Documento generado en 01/06/2021 11:57:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00135-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR -
ACCIONADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

El **31 de mayo de 2021**, la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR- a través de apoderado judicial presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, invocando la protección del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO, correspondiendo por reparto a este despacho judicial.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por la la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR- a través de apoderado judicial presentó acción de tutela, vía correo electrónico, contra del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** invocando la protección del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al **representante legal** del **MINISTERIO DE DEFENSA**, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDICAR a los funcionarios públicos señalados en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al abogado **DANIEL FERNANDO MATEUS HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.015.452.585 y portador de la T.P. 334.445 del C.S. de la J., conforme al poder que se anexó a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00135-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: AFP PORVENIR

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f41dbf64017fa58bf7f6aecea0f8e48fbaa706703c713257024785bf015aede

Documento generado en 01/06/2021 03:20:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D. C., primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00136-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Por reunir los requisitos legales, este juzgado **ADMITE** la presente acción de tutela interpuesta por **DAVID ALFONSO VASQUEZ AWAD**, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES invocando la protección de los derechos fundamentales alegados en el escrito de acción.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D. C.**

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y/o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del escrito contentivo de la acción de tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de **dos (2) días**, contado a partir de la comunicación de esta providencia, ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: INDICAR a los funcionarios públicos señalados en el ordinal primero, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

TERCERO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00135-00
PROCESO: Acción de tutela
ACCIONANTE: AFP PORVENIR

Código de verificación:
16428fed11a47c4a8f08c43e6815ba06be38e4d62ae274f4588a28e29fe9d07a
Documento generado en 01/06/2021 03:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>